

SECRETARÍA DE
SALUD

000000

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 10 de octubre de 2024

Al contestar Cite Este No. 2024-EE-126002

Folios: Anexos:

ORIGEN: - 000000-Despacho**DESTINO:** JUAN BELLO GONZALEZ SECRETARIA DE GOBIERNO - -**TIPO DE DOCUMENTO:** Comunicaciones oficiales**ASUNTO:** Respuesta solicitud de pronunciamientos Proyecto de Ley No. 018 de 2024 (Cámara)

Señor

JUAN BELLO GONZALEZ

Director de Relaciones Políticas

SECRETARIA DE GOBIERNO

cll 11 8 17

radicacionsdg.nivelcentral@gobiernobogota.gov.co

Bogotá D.C.

Asunto: *Respuesta solicitud de pronunciamientos Proyecto de Ley No. 018 de 2024 (Cámara)*

Referente al Proyecto de Ley No. 018 de 2024 Cámara “*Por medio del cual se penaliza la mutilación genital femenina y establece disposiciones para su atención y abordaje*”, a continuación, se presenta pronunciamiento por parte de esta entidad.

**FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS
PROYECTOS DE LEY Y/O ACTO LEGISLATIVO
DIRECCION DE RELACIONES POLITICAS**

SECTOR QUE CONCEPTÚA:

NÚMERO DEL PROYECTO:

EN CÁMARA: LEY 018 ACTO LEGISLATIVO

AÑO: 2024 _____

EN SENADO: LEY ACTO LEGISLATIVO

AÑO: _____

ORIGEN DEL PROYECTO: CAMARA _____

COMISIÓN: _____

FECHA DE RADICACIÓN: _____

ESTADO DEL PROYECTO _____

TÍTULO DEL PROYECTO

"Por medio del cual se penaliza la mutilación genital femenina y establece disposiciones para su atención y abordaje."

AUTOR

Honorables Congresistas: Christian M. Garcés Aljure.



OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

“Proteger los derechos sexuales de las niñas, adolescentes y mujeres, prohibiendo la mutilación genital femenina; definiendo sanciones penales y estableciendo disposiciones para su atención y abordaje.”

COMPETENCIA LEGAL PARA PRESENTAR EL ANÁLISIS POR PARTE DEL SECTOR

ES COMPETENTE

Si ☒ No ☐

Con el fin de que haya una adecuada gestión pública distrital se torna necesario implementar y desarrollar por parte del Gobierno Distrital unas relaciones armónicas y efectivas con el Congreso de la República, para lo cual resulta fundamental establecer disposiciones y medidas administrativas tendientes a lograr una adecuada coordinación interinstitucional.

De esta manera se establece un canal de comunicación que facilite la relación, coordinación y concertación necesaria para la gestión de las relaciones políticas de la Administración Distrital con el Congreso de la República y se construya un centro de generación y análisis de información y de conocimiento sobre los asuntos políticos de la ciudad en relación con el órgano legislativo.

Para tal efecto se expide el Decreto Distrital 06 de 2009 *“Por el cual se crea el Comité de Seguimiento a las Relaciones con el Congreso de la República, se establecen unos procedimientos y se dictan otras disposiciones”*.

ANÁLISIS JURÍDICO

De orden Constitucional

“Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

Artículo 5. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

Artículo 12. Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.

El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación

y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia”.

De orden legal.

- **LEY 70 de 1986** “Por medio de la cual se aprueba la “Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, adoptada en Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984”.

“Artículo 1º. Apruébase la “Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, adoptada en Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984, cuyo texto es:

CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, el reconocimiento de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana es la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo,

Reconociendo que estos derechos emanan de la dignidad inherente de la persona humana,

Considerando la obligación que incumbe a los Estados en virtud de la Carta, en particular del artículo 55, de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Teniendo en cuenta el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7o. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proclaman que nadie será sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Teniendo en cuenta así mismo la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1975,

Deseando hacer más eficaz la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en todo el mundo.”

- **Ley 248 de 1995** “Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994.”

“ARTÍCULO 1o. Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

ARTÍCULO 2o. Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

ARTÍCULO 3o. Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

ARTÍCULO 4o. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

a) El derecho a que se respete su vida;

b) El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;

c) El derecho a la libertad y a la seguridad personales;

d) El derecho a no ser sometida a torturas;

e) El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;

f) El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;

g) El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;

h) El derecho a libertad de asociación;

i) El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y

j) El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

ARTÍCULO 5o. Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.”

- **Ley 984 de 2005** *"Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999).*

"Artículo 1°. Todo Estado Parte en el presente Protocolo ("Estado Parte") reconoce la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ("el Comité") para recibir y considerar las comunicaciones presentadas de conformidad con el artículo 2°.

Artículo 2°. Las comunicaciones podrán ser presentadas por personas o grupos de personas que se hallen bajo la jurisdicción del Estado Parte y que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de los derechos enunciados en la Convención, o en nombre de esas personas o grupos de personas. Cuando se presente una comunicación en nombre de personas o grupos de personas, se requerirá su consentimiento, a menos que el autor pueda justificar el actuar en su nombre sin tal consentimiento."

- **Ley 1257 de 2008** *"Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones"*

"Artículo 1. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

Artículo 2°. Definición de violencia contra la mujer. Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

Para efectos de la presente ley, y de conformidad con lo estipulado en los Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing, por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas."

• JURISPRUDENCIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PUEBLO RICO RISARALDA
RADICACIÓN: 66572-40-89-001-2008-00005-00

“SENTENCIA QUE DECLARA LA AUSENCIA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN CASO DE LA ABLACIÓN O MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA, (A/MGF), SE ABSTIENE DE ORDENAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN, SOLICITA A LAS AUTORIDADES DEL ESTADO COLOMBIANO Y A LAS AUTORIDADES INDÍGENAS DE LA COMUNIDAD EMBERÁ-CHAMÍ DE RISARALDA, ADOPCIÓN DE MEDIDAS URGENTES PARA PROHIBIR EN FORMA INMEDIATA, UNA PRÁCTICA QUE PONE EN PELIGRO LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL DE NIÑAS RECIÉN NACIDAS Y DESCONOCE SUS DERECHOS EN RELACIÓN CON LA SALUD REPRODUCTIVA Y SEXUAL, DESCONOCE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, VIOLA LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.”

CONCLUSIÓN

De conformidad con el artículo 150 de la Constitución Política, cláusula general de competencia en materia de expedición de leyes le corresponde al órgano legislativo, razón por la cual, tiene la facultad de interpretar, reformar y derogar las leyes y en el caso del proyecto de ley sobre el cual se conceptúa, no existe restricción para su pronunciamiento.

Se observa que el presente proyecto de Ley tiene por objeto proteger los derechos sexuales de las niñas, adolescentes y mujeres, prohibiendo la mutilación genital femenina; definiendo sanciones penales y estableciendo disposiciones para su atención y abordaje.

Al respecto es dable señalar que dentro del ordenamiento jurídico colombiano encontramos la ley 284 de 1995, la cual señala que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral y el derecho a no ser sometida a torturas.

Con la iniciativa se quiere legislar en procura de la protección de los derechos sexuales de niñas, adolescentes y mujeres y de esta forma sentar como determinante que la práctica de la mutilación genital femenina, quede prohibida definitivamente; establecer la sanción desde el punto de vista penal adicionando un artículo al Código Penal Colombiano, para tipificar como conducta punible la mutilación genital femenina en cualquiera de sus manifestaciones, dada la importancia que reviste la naturaleza del bien jurídico tutelado.

En este sentido, resulta pertinente desde la normativa jurídica que se desprende de los postulados que la Constitución Política le otorga al órgano legislativo, se regule y se establezca la herramienta jurídica que permita, tal y como lo ha expresado la jurisprudencia proferida por la jurisdicción ordinaria, la prohibición de forma inmediata, de la práctica de la mutilación genital femenina, que pone en peligro la vida e integridad personal de niñas recién nacidas y con tal acción, se desconoce sus Constitución nacional, viola los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

En razón de lo expuesto, la presente iniciativa encuentra respaldo por parte de esta Secretaría Distrital de Salud.

ANÁLISIS FINANCIERO

ANÁLISIS TÉCNICO

Los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en cumplimiento de sus competencias, funciones y responsabilidades, deberán garantizar la integralidad del cuidado de la salud de la población, para lo cual deben implementar las herramientas definidas en las Resoluciones 3202 de 2016 y 2626 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social (en adelante MSPS) en el marco de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, y demás normativa vigente, donde se destaca como elemento angular para la operación del modelo, las Rutas Integrales de Atención en Salud- RIAS, que orientan a los integrantes del Sistema General de Seguridad Social, en el desarrollo de las intervenciones a realizar en los ámbitos territoriales y para los diferentes grupos poblacionales.

Las RIAS están constituidas por tres tramos: (i) Rutas Integrales de Atención para grupos de riesgo; (ii) Ruta Integral de Atención en Salud para la promoción y mantenimiento de la salud (Resolución 3280 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social); y (iii) Rutas Integrales de Atención específica para eventos, las cuales se desarrollan a partir de los momentos de cursos de vida, incluyendo el curso de vida vejez, reconociendo que el desarrollo humano y los resultados en salud dependen de la interacción de diferentes factores a lo largo del curso de la vida, de experiencias acumulativas y situaciones presentes de cada individuo, influenciadas por el contexto familiar, social, económico, ambiental y cultural; entendiendo que invertir en atenciones oportunas en cada generación repercutirá en las siguientes y que el mayor beneficio de un momento vital puede derivarse de intervenciones hechas en un período anterior.

Dentro de las RIAS para grupos de riesgo, se encuentra la RIAS para población con riesgo o sujeto de Agresiones, Accidentes y Traumas (AAT); desde esta ruta se cuenta con protocolos para la atención de las víctimas de las diferentes formas de violencia, dentro de los cuales se establece que deben ser atendidas por los prestadores de servicios de salud, a través de equipos multidisciplinarios, capacitados y comprometidos con la restitución de los derechos que le han sido vulnerado a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, hombres, personas adultas mayores de diversas etnias, habilidades físicas y cognitivas, orientaciones sexuales, clases sociales, procedencia rural o urbana, así como víctimas del conflicto armado o el desplazamiento forzado, a partir de la detección temprana, tratamiento, rehabilitación y paliación de acuerdo al diagnóstico identificado en la valoración por médico general o equipo interdisciplinario para el plan de tratamiento del usuario y definen para el sector salud la adopción de medidas de asistencia en salud y el diseño e implementación de las medidas de rehabilitación física y mental que garantice la atención oportuna y restitución de los derechos a las víctimas.

Esta Secretaría, adelanta acciones de asistencia técnica a las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios en Salud- EAPB e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud- IPS con el fin de fortalecer el acceso efectivo a la atención en salud para toda la población, de acuerdo con el momento del curso de vida por el cual se encuentren transitando; dentro de estas se encuentra incluido el protocolo de atención a víctimas de violencia sexual adoptado mediante la Resolución 459 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Por otra parte, el Ministerio de Salud y Protección Social en el documento de *Orientaciones y lineamientos para el abordaje y la atención integral en salud de las víctimas de mutilación genital femenina en Colombia*, define la mutilación genital femenina (MGF) como “...la práctica tradicional nociva que incluye la resección u otras lesiones de los genitales externos

femeninos por motivos no médicos; afecta a las niñas, las adolescentes y a las mujeres adultas en todo el mundo (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer [CEDAW] y Comité de los Derechos del Niño [CRC], 2014), y se considera una grave violación de sus derechos humanos y una forma de discriminación basada en el sexo, el género, la edad, entre otros aspectos (Khosla et al., 2017, p. 3)...”. Este documento define las orientaciones y los lineamientos técnicos para el abordaje y la atención integral en salud de las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de mutilación genital femenina por parte del personal de salud del país y destaca que: “la MGF no tiene ningún beneficio conocido para la salud; al contrario, es perjudicial para las niñas y las mujeres de muchas formas. Primero y, ante todo, es dolorosa y traumática. Adicionalmente, la remoción o el daño del tejido genital normal interfieren con el funcionamiento natural del cuerpo y provoca consecuencias inmediatas y a largo plazo en la salud de la mujer. Por ejemplo, las y los bebés nacidos de madres a las que se les ha realizado la MGF tienen una tasa de mortalidad neonatal más alta en comparación con aquellos nacidos de madres a las que no se les ha realizado la práctica (Organización Mundial de la Salud [OMS], 2008, p.1), manifiesta que esta práctica viola los derechos sexuales y reproductivos, los derechos a la salud, a la seguridad, a la integridad física de la persona, el derecho a estar libre de tratos crueles, inhumanos o degradantes, y el derecho a la vida, puesto que el procedimiento potencialmente puede llevar a la muerte (OMS, 2008, p. 1); además, por conexidad, la vulneración del derecho a la protección de la salud, amenaza también el derecho a la vida. En este sentido, la MGF ha sido descrita como una forma grave de violación de los derechos humanos, de violencia contra las mujeres y las niñas, así como una práctica nociva y un problema de salud con impacto en todo el curso de la vida de la persona (Khosla et al., 2017, p.5).”

En este sentido el documento en mención señala: “...la MGF se considera también una forma de violencia sexual. Al respecto, debe tenerse en cuenta que, si bien en el Código Penal colombiano no se tipifica la MGF como un delito sexual de forma específica, sí existe un importante soporte político, normativo y jurídico que protege a las niñas, las adolescentes y a las mujeres de la realización de prácticas de este tipo. Adicionalmente, el artículo 104B del mismo Código Penal (Ley 599 de 2000) contempla explícitamente la mutilación genital como un agravante en los casos de feminicidio...”

Conforme a lo anterior, se considera que lo relacionado a la atención desde el sector salud incluida dentro del proyecto de Ley, ya se encuentra contemplado en las intervenciones que se efectúan desde las Rutas Integrales de Atención en Salud, en el marco de la Resolución 3280 de 2018, la Resolución 3202 de 2016 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Ley 1616 de 2013, tanto a nivel individual, a través de las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios _ EAPB y su red de prestadora de servicios de salud, como colectivo, dirigidas a promover la salud, prevenir la enfermedad y generar cultura del cuidado de la salud en las personas, familias y comunidades, mediante la valoración integral del estado de salud, la detección temprana de alteraciones, la protección específica y la educación para la salud, buscando mitigar el riesgo en salud mental o el desarrollo de algún tipo de violencia, así como en el documento de *Orientaciones y lineamientos para el abordaje y la atención integral en salud de las víctimas de mutilación genital femenina en Colombia*, del Ministerio de Salud y Protección Social.

COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

¿GENERA GASTOS ADICIONALES?

Carrera 32 No. 12 - 81
Teléfono: 3649090
www.saludcapital.gov.co



CO-SC-CER155793



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Si _____ No _____

VALORACIÓN DEL GASTO. En caso de ser afirmativa la respuesta de generación de gastos. Indique ese gasto adicional a que corresponde.

Pueden ser atendidas por el Presupuesto del Sector, de no serlo, indicar cuál

Si _____ No _____

IMPACTO DEL PROYECTO (Señalar con X la opción adecuada)

Apoya la iniciativa legislativa: (POR FAVOR NO RESPONDER SI SE APOYA O NO LA INICIATIVA LEGISLATIVA)

NO _____

SI _____ X _____

TOTAL _____

PARCIAL:

PROPOSICIONES PARA LOS ARTÍCULOS:

SE ADJUNTA PROPOSICIONES SUGERIDAS:

SI _____

NO _____

Cordialmente,


GERSON ORLANDO BERMONT GALAVIS

Secretario Distrital de Salud.

C.C.: Claudia Marcela Numa Páez - Secretaría Distrital de Hacienda - radicacionhaciendabogota@shd.gov.co

Proyecto: Sandra Charry – Líder RIAS– Dirección de Provisión de Servicios de Salud
 José Darío Téllez Cifuentes – Abogado Contratista O.A.J.

Consolidó: Jhanny Andrea Osorio- Abogada Contratista- Dirección de Provisión de Servicios de Salud
 German A. Sterling (AgilSalud) – Contratista OAJ

Revisó: Fernando Peña Díaz- Director de Provisión de Servicios de Salud

Aprobó: Luis Alexander Moscoso – Subsecretario de Servicios de Salud y Aseguramiento
 Melissa Triana Luna- Jefe Oficina de Asuntos Jurídicos

